

Radicación: N° 2018-0152
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Javier Calderón Ramírez
Accionado: Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

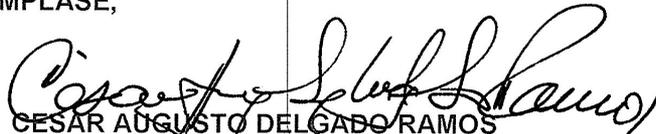
Radicación: No. 2018-0152
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAVIER CALDERON RAMIREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Estando el proceso al Despacho se evidencia que el señor Javier Calderón Ramírez, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación-Ministerio de Defensa Ejército Nacional, el Día 14 de junio de 2017, proceso que fue asignado al Tribunal Administrativo Del Tolima, el cual mediante providencia del 21 de septiembre de la misma anualidad, resolvió inadmitir la demanda y ordenó corregir las falencias encontradas, dentro del término otorgado para subsanar los errores encontrados, la parte actora subsanó la demanda, por lo que mediante auto calendario 17 de octubre de 2017, el Magistrado Ponente resolvió admitir la demanda, una vez se pagaron los gastos procesales, se procedió a notificar a la entidad accionada y el proceso continuó su trámite.

Posteriormente, mediante auto de fecha 3 de abril de 2018, el Magistrado ponente, procedió a fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA; la cual fue reprogramada por auto calendario 6 de abril de la misma anualidad, no obstante en el transcurso de la audiencia realizada el día 25 de abril del corriente año, resolvió declarar la falta de competencia por factor cuantía, ordenando a su vez, remitir a la Oficina Judicial de los Juzgados Administrativos de Ibagué, a fin de ser sometido a reparto. Una vez realizado el mismo, correspondió el conocimiento a este Despacho.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone que una vez ejecutoriada ésta providencia, se continúe con el trámite del proceso de referencia en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS